PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA,AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Ruc/código : 20480657757 Fecha de envío : 21/03/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS MULTIPLES EMPRESARIALES ORION E.I.R.L Hora de envío : 20:21:41

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el numeral 3.1 Requisitos de calificación, solicitan la Copia Simple de la resolución directoral de la validación Técnica oficial del plan HACCP, y cuya línea de producción es DE PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN.

OBSERVACIÓN:

Cabe indicar que según lo dispuesto en el Artículo 58-A, del reglamento sobre control Sanitario de Alimentos, aprobado por DS Nº 007-98-SA y modificado por el DS. Nº 004-2014-SA, el producto ofertado deberá pasar un control de calidad sanitaria e inocuidad, el cual estará plasmado en el proceso de fabricación que estará sustentado en el plan HACCP; es decir que la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP verificara la correcta aplicación del plan HACCP por la línea de producción del producto que debería ser de PRODUCTOS (HARINAS Y HOJUELAS) PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN, dado que el producto ofertado es HOJUELAS DE AVENA QUINUA KIWICHA SOYA Y AJONJOLI PRECOCIDAS FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

De conformidad con el Art. 2.- Principios que rigen las contrataciones - LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341, indica:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

PETITORIO:

Por tal motivo con la finalidad de que el universo de participantes al proceso de selección se amplíe y no se dé a entender que se está creando un posible direccionamientos que desvirtúen la objetividad del proceso de selección con exigencias y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 58 y 59, del reglamento sobre control Sanitario de Alimentos, aprobado por DS Nº 007-98-SA y modificado por el DS. Nº 004-2014-SA; SOLICITO que la línea de producción sea PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN ó PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN respetando el Art. 2.- Principios que rigen las contrataciones - LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe señalar que en virtud al principio de transparencia que se indica en la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el comité hace de conocimiento que la línea de producción es PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN, pero en aras de tener

un amplio universo de participantes, el Comité de Selección, también será aceptado la línea de producción: PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN ó PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LINEA DE PRODUCCION: PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN 6 PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA,AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Fecha de Impresión:

23/03/2023 06:16

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA, AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Ruc/código : 20480657757 Fecha de envío : 21/03/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS MULTIPLES EMPRESARIALES ORION E.I.R.L Hora de envío : 20:21:41

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, Documentación de presentación obligatoria, en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, en el inciso H), indica: Copia de Certificado Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura al nombre del fabricante (¿¿)

OBSERVACION

El Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) de planta, debe ser de VALOR OFICIAL ó NO OFICAL, por el motivo de:

En primer lugar porque ya se está solicitando los documentos HIGIENICO SANITARIOS DE PLANTA Y ALMACEN que esos si deben ser OFICILAES, por la razón que estos certificados evalúan las condiciones de infraestructura, almacenamiento, preparación de alimentos y manipuleo de las materias primas; la higiene del personal en la planta o fabrica en donde se producen los alimentos, para así cumplir D.S. 007-98-SA.

Además que son las encargadas de auditar las BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURAS (BPM).

En segundo lugar, resulta excesivo la exigencia del certificado con VALOR OFICIAL, dado que su costo es excesivo y evitaría la pluralidad de postores, como indica el principio de economía y libre concurrencia. Como indica la ley de contrataciones, Art 2º.

La exigencia de este documento con VALOR OFICIAL puede dar a entender que se está creando un posible direccionamientos que desvirtúen la objetividad del proceso de selección.

PETITORIO

En virtud a lo expuesto líneas arriba y al principio de Economía y libre concurrencia, la cual exige que no se realice gastos innecesarios y más bien se promueva a la pluralidad de postores. Se solicita que EL CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA sea de VALOR OFICIAL ó NO OFICIAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.2.1.1 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. 007-98-SA LEY № 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración al principio de economía y libre concurrencia, en las BASES INTEGRADAS si se aceptara que sea de VALOR NO OFICIAL EL CERTIFICADO OFICIAL DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿ Copia simple y legible del CERTIFICADO OFICIAL DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA a nombre del fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas; emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL¿ Copia simple y legible del CERTIFICADO OFICIAL DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA a nombre del fabricante, vigente a la fecha de presentación de ofertas; emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA, AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Ruc/código : 20525713246 Fecha de envío : 21/03/2023

Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS HORIZONTE E.I.R.L. Hora de envío : 20:29:25

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En el capítulo II en el numeral 2.2.1.1, en la letra K, indica: Copia de la Resolución del certificado del sistema de gestión Ambiental del Fabricante; otorgado por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial donde se encuentra ubicada la Planta; (¿...)

Pero en el PRONUNCIAMIENTO Nº 190-2013/DSU, manifiesta que la norma con que rige este documento es el Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM y modificatoria, referido a medidas de ecoeficiencia del sector público, para contribuir a disminuir la generación de impactos negativos al ambiente.

Al respecto, debe señalarse que el mencionado Decreto Supremo tiene como objeto el ahorro de recursos y energía por parte de las Entidades, a través de medidas como: ahorro de papel, ahorro de energía, ahorro de agua, segregación y reciclado de residuos sólidos, entre otras. Asimismo, están obligados a cumplir dichas disposiciones todas las Entidades Públicas y sus trabajadores.

Por tal sentido, no puede aplicarse el Decreto Supremo a terceros que no formen parte del sector público. Asimismo, no se observa relación alguna entre el documento solicitado y el objeto de la convocatoria, puesto que no acredita ningún requerimiento técnico mínimo del producto, siendo por ello una disposición que restringe la libre concurrencia de participantes al proceso y, por ende, contraria a la normativa de contrataciones con el Estado.

Y sobre el documento de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental; es el ministerio de Energías y Minas, la entidad autorizada de emitir este tipo de resoluciones conforme al SEIA - Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y no la Municipalidad, dado que no está dentro de su TUPA.

Además los distintos proveedores que participamos en programas sociales sabemos quién o quienes tienen ese documento resolutivo y puedan participar en dicho proceso, la cual o casualidad ya algunos proveedores han ganado algunos procesos solicitando el documento en la zona de Cajamarca y Chiclayo, asi como anteriormente en la misma MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA, lo que se puede dar a entender que se está creando un posible direccionamientos que desvirtúen la objetividad del proceso de selección, la cual llevaría a que mi representada realice los reclamos correspondientes a contraloría y OSCE, por lo ya señalado líneas arriba.

Por ultimo las bases del proceso se asemejan mucho a algunas bases de procesos que ya han sido ganadas por el postor de Cajamarca y que de casualidad cuenta con la Resolución de certificado del sistema de gestion Ambiental emitida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, así como los tipos de envasados y cocción de producto en tostado y cocinado a vapor.

De conformidad con el Art. 2.- Principios que rigen las contrataciones - LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341, indica: De Competencia y Libertad de concurrencia e igualdad de trato.

Por lo que en virtud de las consideraciones expuestas y del Principio de competencia y de libre concurrencia e igualdad de trato, se solicita que se SUPRIMA la presentación de la resolución de certificado del sistema de gestion Ambiental del Fabricante otorgado por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial, por los motivos ya expuestos líneas arriba y dado que la norma con que rige este documento es Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM y modificatoria, y además no se observa relación alguna con el objeto de la convocatoria, puesto que no acredita ningún requerimiento técnico mínimo del producto.

Además porque se está creando un posible direccionamiento, la cual posteriormente se estará tomando las pruebas pertinentes para su posterior reclamo ante OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.2.1.1 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como se ha señalado, de acuerdo al artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, la

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA, AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Especifico 2 2.2.1.1 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341

Análisis respecto de la consulta u observación:

definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad; sin embargo, los mismos deben permitir la mayor concurrencia de participantes al proceso, por lo que debe evitar incluir requisitos innecesarios, conforme al objeto de la convocatoria.

Sin embargo, tal como indica la observación dichos requerimientos, basándose en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, referido a medidas de ecoeficiencia del sector público, para contribuir a disminuir la generación de impactos negativos al ambiente y tiene como objetivo el ahorro de recursos y energía por parte de las Entidades públicas. Por tal motivo no puede aplicarse el Decreto Supremo a terceros que no formen parte del sector público y así mismo como se indica no se observa relación alguna entre el documento solicitado y el objeto de la convocatoria, puesto que no acredita ningún requerimiento técnico mínimo del producto, siendo por ello una disposición que restringe la libre concurrencia de participantes al proceso y, por ende, contraria a la normativa de contrataciones con el Estado. Por tal motivo y todo el argumento descrito, el comité por unanimidad decide suprimir dicho requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

23/03/2023 06:16

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA, AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Ruc/código : 20525713246 Fecha de envío : 21/03/2023

Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS HORIZONTE E.I.R.L. Hora de envío : 20:29:25

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se está evaluando en el capítulo IV de factores de evaluación, SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, están asignado puntaje si se tiene o no el certificado de Sistema de gestión Ambiental y que cumple con normas ISO. Pero cabe indicar que este documento no se observa relación alguna entre el documento solicitado y el objeto de la convocatoria, puesto que no acredita ningún requerimiento técnico mínimo del producto, siendo por ello una disposición que restringe la libre concurrencia de participantes al proceso y, por ende, contraria a la normativa de contrataciones con el Estado. Además involucrar normas internacionales para procesos de selección nacional, donde cabe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 551-2013-TC-S1, ha precisado lo siguiente: ¿Las normas ISO no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional, sino que sólo constituyen normas de carácter facultativo;

Por lo que se solicita que se suprima este documento por no ser de carácter obligatorio dentro de la legislación nacional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 4.1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N° 551-2013-TC-S1

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración a la Resolución N° 551-2013-TC-S1, en donde indica que el documento con la Norma ISO no es de carácter obligatorio sino facultativo, cabe precisar que también indica que puede servir como factor de evaluación en un proceso, pero para cumplir con el principio de libre concurrencia según como lo que estipula la LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, se suprimirá dicho documento y se evaluara el certificado de fumigación de la planta producto

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Copia del Certificado de Fumigación de la planta del fabricante. El certificado de desinsectación, desratización, desinfección de la planta deberá ajustarse a lo establecido en el D.S. N° 022-2001- SA, y emitido por un ente autorizado por el Ministerio de Salud.

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA, AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Ruc/código : 20525713246 Fecha de envío : 21/03/2023

Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS HORIZONTE E.I.R.L. Hora de envío : 20:29:25

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se estará realizando la prueba de aceptabilidad en PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS, y se evaluará el grado de aceptación o rechazo al producto degustado por parte de los beneficiarios del programa vaso de leche de la entidad.

Cabe indicar que tomando en consideración las circunstancias climatológicas que está pasando el país, en especial el norte con la llegada del ciclón YAKU, y en consideración al ESTADO DE EMERGENCIA declarado por el gobierno para el departamento de Cajamarca según D. S. Nº 034-2023-PCM, en donde varias parte del país han sido afectadas con inundaciones, bloqueos de carreteras por derrumbes o huaicos y en especial el traslado a la ciudad de Bambamarca en donde cruzar el badén Juana Ríos ha ocasionado en varias oportunidades la volcadura de vehículos y hasta muertes por las crecidas inesperadas, o pasar por la carretera hacia Chota en donde habido constantes derrumbes y volcaduras de Camiones al abismo por culpa de la ruptura de pistas y deslizamiento de cerros y en la cual ponemos en riesgo la integridad de nuestros colaboradores para su traslado a la prueba, considerando que es la degustación de un mismo producto y la misma composición cualitativa y cuantitativa, la cual será entregado por el ganador de la Buena Pro; y tomando en cuenta el principio de economía, esta PRUEBA generaría un gasto innecesario, porque se obliga a todos los postores a asumir un costo significativo de algo que ya ha sido aceptado por los beneficiarios en la degustación de la elección del producto en su momento.

Por otro lado para la realización de esta PRUEBA, también se tendría que presentar un certificado Microbiólogo del producto y exigir dicho certificado, carece de relevancia, genera sobrecostos y, por el contrario, comporta un riesgo para la Entidad.

En el primer extremo, porque el producto certificado no necesariamente será el suministrado a la Entidad, por lo cual carece de relevancia pedir el documento en una PRUEBA DE ACEPTABILIDAD.

En el segundo extremo, porque se obliga a todos los postores a asumir un costo significativo que sólo será trasladado a la Entidad por el postor ganador de la buena pro (en tanto dicho costo haya sido recogido en el valor referencial), debiendo todos los demás postores asumirlo como pérdida.

Finalmente, porque limitar la exigencia del certificado para la PRUEBA DE ACEPTABILIDAD implica colocar en situación de riesgo a los beneficiarios quienes podrían ingerir alimentos no adecuados, dado que los productos finalmente entregados no serán certificados.

De conformidad con el Art. 2.- Principios que rigen las contrataciones - LEY Nº 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341, indica:

- a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Y en virtud a las circunstancias que está atravesando el País y el ESTADO DE EMERGENCIA declarado por el gobierno para el departamento de Cajamarca según D. S. Nº 034-2023-PCM y además considerando el principio de economía, dado esto generaría un gasto innecesario y además se estaría realizando una PRUEBA DE ACEPTABILIDAD del mismo producto con los mismos ingredientes y la misma composición cualitativa y cuantitativa, se solicita la eliminación de la PUEBA DE ACEPTABILIDAD.

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA,AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: 4.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D. S. Nº 034-2023-PCM

Análisis respecto de la consulta u observación:

En consideración a la D. S. Nº 034-2023-PCM, en donde declara en estado de emergencia al departamento de Cajamarca, por las condiciones climatológicas, el comité por unanimidad decide acoger la observación y así garantizando la integridad de cada uno de los postores y beneficiaros que se trasladaran de diferentes puntos del país y del departamento a la ciudad de Bambamarca.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA, AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Ruc/código : 20525713246 Fecha de envío : 21/03/2023

Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS HORIZONTE E.I.R.L. Hora de envío : 20:29:25

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En Factores de evaluación, en la letra F) MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, están asignado puntaje:

Mejora 1: Tipo de Precocción Mejora 2: Tipo De Envasado

Cabe indicar que la exigencia de algunos requisitos restringe y generar que el universo de participantes sea menores y de esa manera se vaya en contra de los principios que rigen las contrataciones en la Ley de Contrataciones con el Estado; y además se crea una suspicacia de un posible direccionamiento del presente proceso.

Por otro lado este tipo de mejoramiento se puede evaluar en el Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta en donde indican las mejoras no específicamente de algún proceso sino de todos los procesos que indica la RM. 451-2006-MINSA, ¿Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación¿, en capitulo IV CONDICIONES SANITARIAS DE LOS PROCESOS OPERACIONALES; la cual así no solo sería de tipo de Envasado o de Precocción, sino también molienda, laminado y todo lo que involucre en la fabricación del producto.

Y por último, como se indicó en la observación anterior; las bases del proceso y específicamente este tipo de evaluación se asemejan mucho a algunas bases de procesos que ya han sido ganadas por el postor de Cajamarca y que de casualidad cuenta con la Resolución de Impacto Ambiental emitida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca y que justo cuenta con estos tipos de procesos de envasado automático y semi automático y de cocción del producto en tostado y cocinado a vapor.

Por lo que en virtud de las consideraciones expuestas y del Principio de competencia y de libre concurrencia e igualdad de trato, se solicita que se SUPRIMA este tipo de evaluación y se considere el CERTIFICADO OFICIAL DE INSPECCION TECNICO PRODUCTIVO para la evaluación correspondiente, dado que es el que indica todos los procesos que debe cumplir la planta para la producción del producto.

Además porque se está creando un posible direccionamiento, la cual posteriormente se estará tomando las pruebas pertinentes para su posterior reclamo ante OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: 4.1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RM. 451-2006-MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, debemos indicar que en virtud al principio de transparencia y libre concurrencia, que se indica en la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, el comité decide acoger la observación y así de esa manera aumentar el universo de participante al presente

proceso y de esa manera garantizando la transparencia e imparcialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿ Certificado Oficial de Inspección Higiénico Sanitario de Fabrica:

Se evaluará con Copia certificado Oficial de inspección Higiénico Sanitario de fábrica deberá estar referida al producto objeto del proceso de selección o a la línea de producción dentro del cual se encuentra inmerso el producto requerido, emitido por una empresa certificada por INACAL.

La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio:

- Excelente (ó> 98 a 100 %) 12 puntos
- Muy Bueno (ó> 95 a 98 %) 10 puntos
- Bueno (ó> 92 a 95 %) 07 puntos
- Regular (ó> 89 a 92 %) 05 puntos
- Malo (ó 89 % a menos) 01 puntos

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA,AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Fecha de Impresión:

23/03/2023 06:16

Nomenclatura: AS-SM-1-2023-MPH-BCA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES, ADQUISICION DE HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA,

SOYA,AJONJOLI, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE

DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA DE ABRIL - DICIEMBRE DE 2023

Ruc/código : 20525713246 Fecha de envío : 21/03/2023 Nombre o Razón social : NEGOCIOS Y SERVICIOS HORIZONTE E.I.R.L. Hora de envío : 20:32:22

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se está solicitando varios documentos que ayudan a prevenir la contaminación cruzada y aseguran la inocuidad y calidad del producto del presente proceso de selección; pero no se está considerando el estado de emergencia en la cual hemos pasado por motivo de la pandemia del COVID-19, la cual no se está garantizando la buena salud de las personas involucradas en el proceso de fabricación del producto por lo que no se está solicitando la constancia de registro del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, emitido por el Ministerio de Salud¿, ni el documento el registro o constancia del comité o supervisor de seguridad y salud en el trabajo, según la ley 29783 y Decreto Supremo Nº 005-2012-TR

Por lo que para la prevención de futuros contagio con el COVID-19, se solicita que se agregue a las bases integradas, COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, emitido por el Ministerio de Salud y el REGISTRO O CONSTANCIA DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO del fabricante o postor, según la ley 29783

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 2 Literal: 2.2.1.1 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo D. S. Nº 005-2012-TR R.M 1275-2020-MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia con la Ley Nº 29783, en donde el estado obliga al empleador de una empresa poner en practica esta ley para de esa manera garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización y de esa manera evitar posibles futuros accidentes; este comité en coordinación con el área usuaria, ACOGE su observación, por los acontecimientos ocurridos y para garantizar que la empresa ganadora de la buena pro, no sea sancionada o suspendida para la producción o venta de los productos y de esa manera se pueda cumplir con el abastecimiento del producto ofertado a la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

- ¿ COPIA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL "PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, emitido por el Ministerio de Salud
- ¿ COPIA DEL REGISTRO O CONSTANCIA DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO del fabricante o postor, según la ley 29783.